

A. d.

5650/24

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1087

Contra *Angel Moreno Cabot. Carod.*  
de *Ejea de los Caballeros*



Juez Instructor designado D. *Eduardo Arjun*

*- Ejea -*

Fecha de incoación *12-5-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *30-VI-37*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Angel Moreno Cabot**

vecino de

**Ejea de los Caballeros**

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **doce**

de **mayo**

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **doce**

de **mayo**

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Angel Moreno Cabot**

vecino de **Ejea de los Caballeros**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Eduardo Aizpun Andueza**

Juez de Instrucción de **1 partido de Ejea de los Caballeros** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~noticia~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la nota y nombramiento que se citan**

; doy fe.

Excm<sup>o</sup> Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Angel Muro Cabot, vecino de Ejea como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 1087.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 15 de Mayo 1937.

El Juez Instructor,

*Eduardo Cisneros*



Como Excm<sup>o</sup> Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Z A R A G O Z A

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Contin Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Flores Aranda, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Compaired Cuellos, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Miguel Pilarces, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Andrés Ibáñez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Angel Moreno Cabot, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Longás Aznárez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Montañés Longás, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Vaquero Navarro, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felix Milla Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Longás Serrano, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJEJA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. *Angel Moreno Carod*  
vecino de *Ejeja*, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *1.087*

Número en el Juzgado *151*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Nº 151 +  
5

15.MAY.1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Angel Moreno Cabot de Ejea de los Caballeros, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1087

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Mayo de 1937.



Sr. D. Eduardo Aira Juez de instrucción de Ejea

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



115

Protector del Frente popular con dinero y maquinaria de las  
colectividades marxistas.

2

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros quince de Mayo  
Sr. Aizpun Andueza. | \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpa- do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu- viesen más relación, evacuándose las citas útiles que hicie- ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldía y \_\_\_\_\_, informes detallados acerca de la actua- ción política, social y sindical del expresado inculpa- do D. Angel Moreno Carod, vecino de Ejea, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di- rectamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar- do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpun

Ante mi 

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la cita- ción del inculpa- do y testigos. Doy fé.



3  
2

DECLARACION DE  
Alfonso Cavero Cavero

En la villa de Ejea de los Caballeros  
veintidos de Mayo

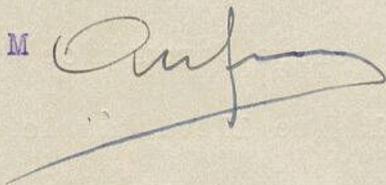
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y cinco  
años de edad, de estado casado de profesión Farmaceutico natural  
de Ejea domiciliado en idem que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

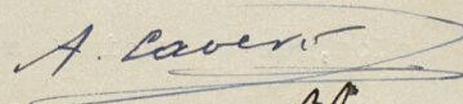
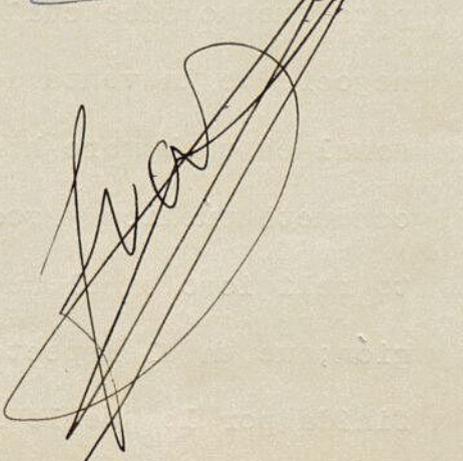
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conoce a Angel Moreno Carod hace muchísimos  
años, que es vecino de esta villa en la que lleva más de treinta años  
pero que no sabe cual es el pueblo de su naturaleza y dedicado al  
negocio de la venta de maquinaria agrícola; que en el aspecto per-  
sonal es un hombre honrado, trabajador y laborioso habiendo sido su  
conducta pública y social inmejorables así como tambien en el aspec-  
to religioso en el que cumple las obligaciones generales de la reli-  
gión; que en el aspecto político no ha tenido nunca una actuación de-  
finida por lo que le ha considerado como hombre independiente y que  
tampoco le ha gustado las conversaciones de ese indole y que cree

que de siempre ha votado a las candidaturas formadas por personas de orden; que concretamente en las últimas elecciones no sabe para quien votó pero que supone que lo hizo para la candidatura de derechas porque en las conversaciones que con él ha tenido antes de las elecciones se ha manifestado partidario de la coalición de derechas y censuraba el conglomerado del Frente Popular; que no cree que haya ayudado económicamente al Frente Popular, y únicamente como comisionista de maquinaria agrícola y representante de algunas casas ha intervenido en nombre de estas en las ventas que éstas hicieran a las Colectividades Agrícolas, sin tener para nada en cuenta la significación política de los compradores con los que se entendía directamente la casa vendedora, pues él no era más que el representante ó intermediario; que ha contribuido al movimiento nacional pues tiene dos hijos en el Frente y otros dos afiliados a las Milicias de Falange habiendo prestado servicios estos dos últimos desde el principio del movimiento y que también sabe que ha contribuido económicamente a las suscripciones en favor del movimiento; que por todo ello cree que don Angel Moreno Carod, es persona completamente identificada con los principios que informan el movimiento nacional.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de que doy fe.

M 

*[Handwritten signature]*

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
Antonio López Violeta } cuatro de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado de profesión empleado natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conoce a don Angel Moreno Carod, hace mucho tiempo y ha sido de siempre un hombre de derechas y que en las elecciones celebradas en Febrero de 1936, le pidió al declarante como encargado del Centro de Acción Popular gracia, papeletas de la candidatura de derechas para repartirlas entre sus familiares habiéndoselas proporcionado y sabe que efectivamente votó para dicha candidatura así como los demás de su familia; que al estallar el movimiento nacional el declarante se hallaba como empleado municipal formando las listas de las personas adictas al movimiento que voluntariamente se

prestaban a contribuir a él con las armas, habiéndosele presentado dicho don Angel Moreno, manifestándole que contara con él y con sus cuatro hijos para todo, no habiendo utilizado sus servicios debido a su avanzada edad pero sí lo de los hijos que estuvieron prestando servicio nocturno de vigilancia; que el inculpado es representante de casas de maquinaria agrícola y que el único trato que ha podido tener con las izquierdas, habrá sido el haber mediado en la venta de maquinaria, pero que tiene la seguridad de que no ha intervenido políticamente con ellos; que era y es socio del Nuevo Casino en el que no han admitido nunca a ninguna persona que tuviera matiz izquierdista; que por todo ello, cree que el señor Moreno no solamente no es opuesto al movimiento nacional sino uno de los que con mayor entusiasmo han colaborado a él.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de que doy fe.

M

Handwritten initials or signature in the top right corner.

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
José Marcellán Millán } cuatro de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes- tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta años de edad, de estado casado de profesión industrial natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

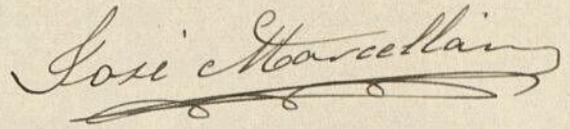
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

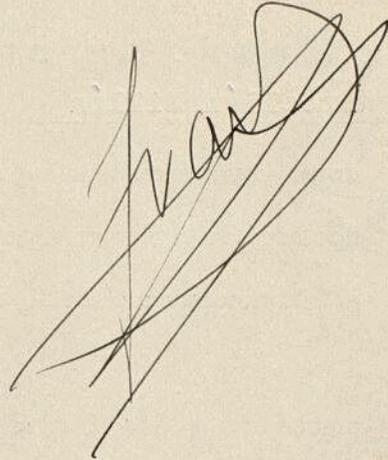
Preguntado convenientemente, dice: que conoce a don Angel Moreno Carod, vecino de esta villa, industrial, que es hombre sano, de rectos principios y que siempre le ha conocido como hombre de derechas, constándole que ha votado a las derechas y en las últimas elecciones hizo toda la propaganda que pudo repartiendo candidaturas, y de siempre le ha co- nocido en la misma posición política así como tambien sus hijos; que inmediatamente de estallar el movimiento se adhirió a él, poniéndose a disposición de la autoridad con sus cuatro hijos, los cuales han venido prestando servicios de vigilancia de la población, que por

ello lo considera completamente identificado con el movimiento nacional y con los principios que informan el mismo.

Leida que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, d e que doy fe.

M 





6  
13

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
D. Angel Manana Arqued } a siete de Junio

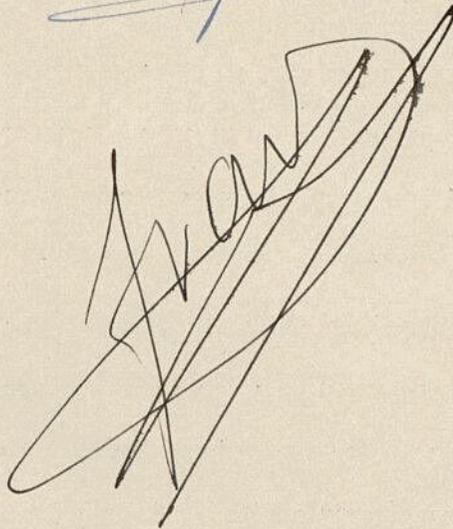
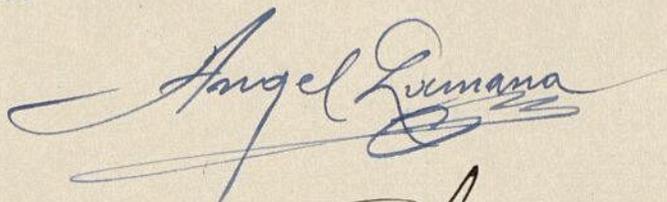
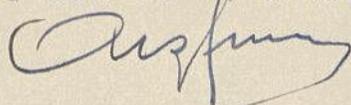
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta  
años de edad, de estado casado de profesión Empleado Banca natural  
de Zuera domiciliado en esta villa que si sabe leer  
si escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no la comprende

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. Que conoce á D. Angel Moreno Carot, desde hace  
unos veinte años y que siempre lo ha tenido por muy buena  
persona y de derechas y que su actuación política ha sido  
completamente derechista cuyas candidaturas ha votado se-  
gun noticias del declarante; que es persona de orden y de  
ideas religiosas asi como su familia y hombre honrado y  
muy trabajador; que sus ideas coinciden con los principios  
que informan el movimiento nacional salvador de España al  
cual se adhirió inmediatamente y sus cütaro hijos se ins-  
cribieron en las milicias ciudadanas de esta villa; que le  
consta que contribuyó economicamente á favor del mismo con

aportaciones voluntarias y despues con las cuotas que le fueron  
señaladas y que por todo ello lo considera adicto y completamen-  
te identificado con el citado movimiento nacional.

Leida que le ha sido se afirma y ratifica en su contenido y fir-  
ma con su Señoría. Doy fé.



7  
11

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
Angel Moreno Carod } diez de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, de estado casado de profesión industrial natural de S. Juan de Mozarifar domiciliado en Ejea que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que el declarante ha sido toda su vida persona de derechas como lo pueden atestiguar todos los vecinos de ésta villa en donde reside hace unos cuarenta años, pero que no obstante no ha estado nunca afiliado a ningún partido político porque ha querido conservar siempre su independencia; que siempre ha votado para las candidaturas de derecha y en las últimas elecciones o sea en las que se luchaba contra el Frente Popular contribuyó económicamente para los gastos de la elección por la candidatura de derechas, habiendo entregado una cantidad, que no recuerda en este momento, a la comisión que a tal efecto se le presentó en la que recuerda iba la hija de Esteban Gallizo, que ade-

más pidió candidaturas para él y toda su familia a don Antonio López Violeta Secretario de Acción Popular, y el día de la elección hizo venir de Zaragoza, pagándole el viaje al empleado que tenía en la tienda en Zaragoza, Francisco Saralegui; que en el aspecto religioso lo ha sido toda su vida, así como también toda su familia y que al dictarse las disposiciones de la República en las que para hacer el entierro católico se necesitaba hacer declaración expresa, el declarante se apresuró a hacer dicha declaración en unión de su esposa ante el Notario don José María Laguna Azorín, con residencia en Zaragoza, como lo acredita con la copia de la escritura que en este momento presenta; que respecto a su moralidad, honradéz y afán de trabajo se remite a lo que puedan declarar las personas que el Juzgado tenga a bien llamar; que al sobrevenir el movimiento nacional el declarante se sumó inmediatamente a él con sus cuatro hijos y a tal efecto hizo la correspondiente declaración en el Ayuntamiento ante el empleado encargado del servicio don Antonio López Violeta, y desde el primer día estuvieron sus cuatro hijos prestando servicio armado en la población en el Cuartel de la Guardia Civil y de conductores de los vehículos que salían a los pueblos con las fuerzas y que actualmente dos de dichos cuatro hijos están prestando el servicio militar como soldados de cuota en Sanidad militar; que para el servicio de la Guardia Civil llevó al Cuartel espontáneamente su automóvil turismo y ha contribuido para los gastos del movimiento con mil pesetas en metálico y cuatro sacos de trigo aparte de otros donativos más pequeños que no merecen la pena consignarlos; habiendo realizado también en su taller trabajos para la Guardia Civil y Falange de los que no pasó cuenta.

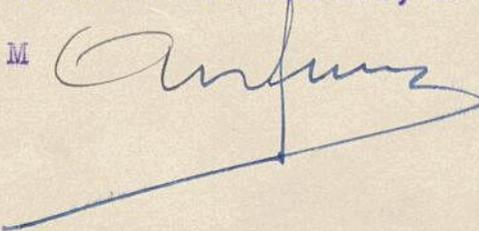
Que el declarante tenía un taller de maquinaria que actualmente llevan sus hijos bajo la denominación de Fermín Moreno y Hermanos, teniendo la representación de varias casas de maquinaria agrícola y que a principios del pasado año la Compañía Española de motores Deutz le ofreció la representación para la venta de tractores

12  
8

y como se trataba de una marca desconocida en la localidad, les dijo que sino traian uno a ésta villa, no seria facil obtener su venta, y efectivamente, al pocoptiempo<sup>vine</sup> el representante de Aragón, de nacionalidad Alemana, con uno de dichos tractores, y él mismo entabló gestiones para su venta porque les habia gustado a los de las colectividades obreras y tras de las necesarias gestiones extendieron el contrato de compra-venta de dos de ellos, sin que en él interviniera el declarante para nada sino que lo hizo directamente la casa con los representantes de la colectividad Pablo Iglesias y habiéndose comprometido los compradores a entregar trigo para el pago del plazo o plazos designaron el almacen del declarante para hacer dicho depósito y que en prueba de ello presenta una copia del contrato celebrado que dejó en casa del que habla el alemán a que antes se ha referido; que para demostrar que toda la tramitación de esa venta y gestiones posteriores se realizaba directamente por la Compañia con la Comunidad, presenta una carta fechada el doce de Junio del pasado año, que recibió el que declara de la primera para entregar a la segunda; y que lo que ha relatado es la única relación, como se vé indirecta y lejana, que ha tenido con las comunidades de campesinos de esta villa; y que es absolutamente incierto que haya ayudado económicamente al Frente Popular y cree que no habrá nadie que sea capaz de decirlo pues su actuación política no ha podido ser más opuesta a dichas organizaciones.

Leida que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoria, de que doy fe.

M

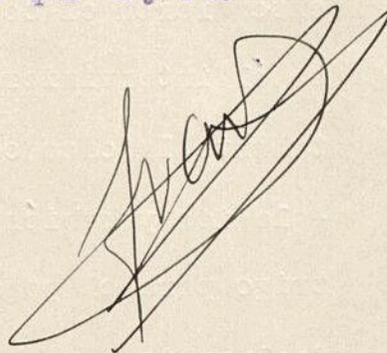
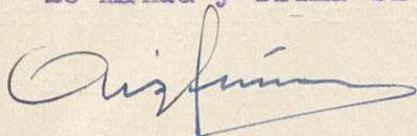


Providencia, Juez ) Ejea de los Caballeros a diez de Junio de mil  
Sr. Aizpún Andueza.) novecientos treinta y siete.

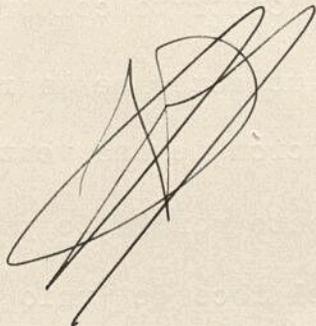
Evácuense las citas que resultan de la anterior declaración, a cuyo fin se librarán las órdenes necesarias.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.

M



Diligencia) Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.





A. 2.762.422 \*

9  
13

NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

EN ZARAGOZA a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.=====

Ante mi: DON JOSE MARIA LAGUNA AZORIN, Teniente aj  
dotor de Guerra, Abogado y Notario de los Ilustres Co  
legios de Zaragoza, con residencia en esta Capital ,  
comparecen:=====

DON ANGEL MORENO CAROD, herrero, y su mujer DOÑA  
FERMINA PEREZ ABADIA, sin profesión especial, ambos  
mayores de edad, cónyuges, vecinos de Ejea de los Ca  
balleros, en esta provincia (Azara 19) con cédulas  
personales de clases octava tarifa 3ª y trece tarifa  
3ª, números 183 y 184, de fecha tres de Diciembre del  
finado año.=====

Dichos señores a quienes conozco y previa la li-  
cencia que Doña Fermina obtiene en este acto de sum  
rido, exponen:=====

Que són católicos apostólico romanos, y quiere n  
que sus entierros, fúnerales y sufragios, se efectuen  
con arreglo al rito y ceremonias de nuestra Santa Ma

dre Iglesia, inhumandose sus cadáveres en sagrada  
sepultura y el signo de la cruz sobre ellas, dejan  
do la forma material de todo ello, reciprocamente,  
del uno al otro, y en defecto de alguno de ellos,  
a la de sus hijos.=====

Y me requieren para que lo haga constar de mo  
do auténtico por la presente acta, cual así lo e-  
fectuo yó el Notario.=====

Leo esta acta a dichos señores, la encuentran  
conforme y la firma conmigo. De todo lo cual, doy  
fé, = A. Moreno = Fermina P-erez = Signado = Dr. Jo  
sé M<sup>a</sup> Laguna = con rúbricas.=====

CONCUERDA bien y fielmente con su matriz donde anoto la  
expedición de esta copia que libro para los requirentes  
y signo y firmo en Zaragoza, al siguiente dia de su fecha



Dr. José M. Laguna

Diligencia.- Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Hago constar que los folios 14 a 16 de esta Diligencia los ocupaban un contrato celebrado por la Casa Otto con la comunidad de campesinos «Pablo Iglesias» de «jea de los Caballeros y una carta relacionada con el mismo, que han sido deslosadas según lo acordado el Providencia de esta fecha para su devolución a Don Angel Moreno Carod; doy fé.

A3  
13

DECLARACION DE  
Francisco Saralegui Reta

En la villa de Ejea de los Caballeros  
de once de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cuatro  
años de edad, de estado casado de profesión empleado natural  
de San Martón de Unx domiciliado en Ejea que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. ,dice:Que el declarante se hallaba en el pasado año al  
frente de la Sucursal que don Angel Moreno Carod tenia en Zaragoza,  
y que el dia de las elecciones vino a votar a ésta villa para la  
candidatura de derechas por haberle dicho el don Angel que si que-  
ria venir podía hacerlo y que él sufragaria los gastos de viaje y  
que el señor Moreno así como toda su familia votaron en aquellas  
elecciones a la candidatura de derechas.

Leída que le fué, se afir-

ma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, doy fe.

M

*Cisneros*

*José María Leguía*

*[Signature]*

A4  
18

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
Pilar Gallizo Navarro } once de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de veintiuno  
años de edad, de estado soltera de profesión sus labores natural  
de Ejea domiciliado en idem que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que es cierto que antes de las elecciones del  
pasado año 1936, cree que fué por indicación de Acción Popular, se for-  
maron varias comisiones de personas de derechas con objeto de recabar  
el concurso económico de los vecinos de esa ideología para sufragar  
los gastos de propaganda electoral y de elecciones y en una de di-  
chas comisiones fué la que declara, siendo cierto que visitaron a don  
Angel Moreno Carod el que le recibió muy bien y les dió una cantidad  
que no recuerda en este momento cual fuere, pero que tiene la impre-

sión de que fué uno de los que más dió; que en el concepto de la declarante, no le cabe la menor duda de que dicho don Angel Moreno Carod es persona de derechas y muy buena persona en todos los sentidos y religiosa.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de que doy fe.

M

CLA CIVIL.  
PROV. DE *Huesca*  
PUERTO DE *Huesca*

*15*  
*19*

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su atento oficio de fecha 15 del corriente, dimanante del expediente número *151* de ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil de D. *Fuigel*

*Manuel Cabos* tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo perteneció a *Independiente*, representado *frente de una fumadora agrícola que facultaba en venta a las colectividades*

siendo la actuación de dicho individuo opuesta por completo al glorioso movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años. -Ejea de los Caballeros a 19 de Mayo de 1.937.

El Comandante del Puerto. -P.A.  
El Cabo

*Miguel de Beago*  
*Cabrerizo*

*[Signature flourish]*

Sr. Juez Instructor de

Ejea de los Caballeros.



2016

AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado .....  
Número 1.036.....

Expediente N<sup>o</sup> 151  
del Juzgado.

Contestando al atento oficio de V.S. de 15 del actual, acerca de actuación política social y sindical de D. ANGEL MORENO CAROT como consecuencia de su oposición al glorioso movimiento Nacional salvador de España, debo de significarle que el mencionado individuo es persona de orden y de derechas, sin haber pertenecido nunca a partido alguno de los que integraban el llamado Frente Popular,

Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 31 de Mayo de 1937.

El Alcalde,



Mr. Juez de instrucción del Partido.

*[Firma manuscrita]*  
Ejea de los Caballeros.



21  
A7



Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que por los informes recibidos en esta Milicia, D ANGEL MORENO CAROD, no ha pertenecido nunca a ningun partido de Izquierdas ni Socialista, sino por el contrario ha estado siempre con las derechas, dandose el caso que el dia 20 de Julio se personó en el Ayuntamiento y puso a la disposición de las autoridades civiles y Militares su persona y la de sus cuatro hijos para todos los servicios que fueran necesarios, encontrandose hoy dos de sus hijos en el frente.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 27 de Mayo de 1937  
El Jefe de A.Ciudadana



*Andrés Peire*

Sr. Juez de primera instancia.

Ejea



Informe de Angel Moreno Cabot

Ejea de los Caballeros

48  
22

En cumplimiento del escrito que me dirige U S con fecha 15 para que informe sobre la filiacion politica y sindical del marginado expongo

Este no pertenecia a ningun partido politico y parece que voto siempre para las derechas por lo menos en las dos ultimas elecciones es persona de orden asi como sus familiares De rumor publico es que ha condenado siempre toda violencia y que no se le ha visto manifestacion que diga lo contrario Dios guarde a U S muchos años

Ejea 28 mayo de 1937



*El Jefe del Reguete*  
*Moreno*

Sr Juez de Instruccion de Ejea de los Caballeros

27  
19

En contestación al oficio de V.A. fe-  
cho 15 del actual, y con referencia al vecino  
Angel Marcos Carod tengo el  
honor de informar, que dicho individuo, y segú-  
ntos los informes adiridos, es una persona

de ende de derechos de toda su familia, y que  
ha sufrido económicamente por un pedu reb  
su estado físico, al momento actual, siendo  
hoy maduro.

Viva Franco, Arriba España.

Excmo de los Caballeros 29 de Mayo de 1937.

Al Jefe local.



Excmo. Jefe Instructor, de

ORDEN DE LOS CABALLEROS.



AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado \_\_\_\_\_  
Número 1150

20  
24

En contestación al atento oficio de V.S. de 10 del actual, tengo el honor de significarle que el vecino Don Angel Moreno Carod

contribuyó a la suscripción nacional, para salvar a la Patria, con las siguientes aportaciones:

Mil pesetas en metálico y por informes adquiridos, cuatro sacos de trigo para el convoy de Ejea á Zaragoza.

Expediente Nº 151  
del Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 12 de Junio de 1937.

El Alcalde, Presidente de  
Junta local recaudatoria,



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción del Partido.

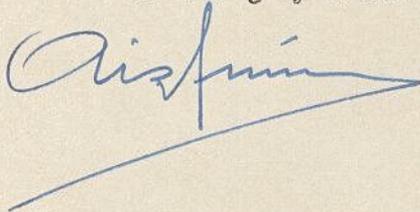
21  
25

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciseis de Junio  
Sr. Aizpun Andueza. | de milnovecientos treinta y siete.

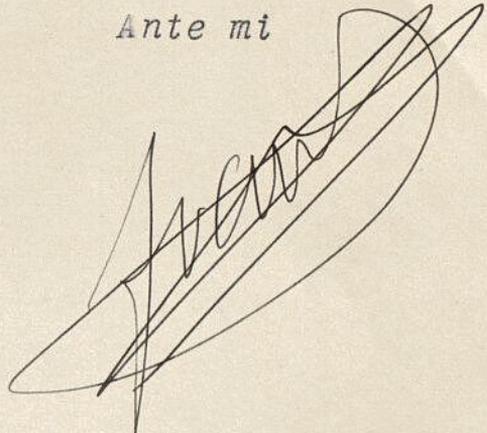
Los anteriores oficios unanse al expediente de su referencia y quede el mismo para redactar el Resumen a que se refiere el apartado d) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero del corriente año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

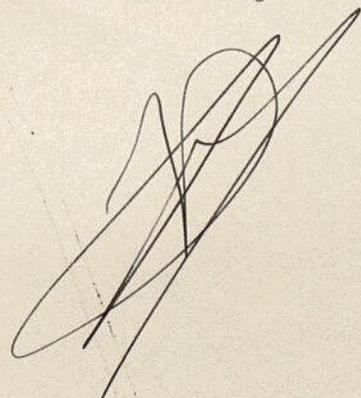
M |



Ante mi



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.



R E S U M E N

que redacta el Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este expediente, que lleva el nº 1087 de la Comision y 151 de este Juzgado, por providencia de 15 de Mayo ultimo, y a virtud de comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de 12 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de esta Villa Dn Angel Moreno Carod, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional salvador de España, habiendose tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero ultimo y norma tercera de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a cuatro vecinos de aquel, acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse aquel, habiendose aportado informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Jefes de las Milicias y oido personalmente al inculpado, uniendose al expediente los documentos que presentò y evacuado las citas hechas por el mismo,

Que de la informacion testifical practicada, analizada sucintamente, se desprende que el inculpado es en su aspecto privado hombre honrado, trabajador y laborioso; en el religioso, cumplidor de las obligaciones generales de la Religion Catolica; en el publico y social, de conducta inmejorable y en lo politico, persona

conceptuada como derechas, cuyas candidaturas voto así como su familia; que con relación al Movimiento Nacional, se puso inmediatamente al servicio del mismo, ofreciéndose con sus cuatro hijos a la Autoridad habiendo prestado estos últimos servicio de vigilancia, estando dos de ellos, actualmente, en el Ejército y otros dos en F.E. T. de las J.O.N.S.

El inculcado, alegó en su descargo que no ha estado nunca afiliado a ningún partido político porque ha querido conservar su independencia, pero que toda su vida ha sido persona de derechas como lo pueden atestiguar todos los vecinos de esta Villa en la que dice vive hace cuarenta años; que siempre ha votado por las candidaturas de derecha y que en las últimas elecciones contribuyó económicamente para los gastos de la elección, y voto con toda su familia y pago los gastos de viaje para que viniera a votar a un empleado que tenía en la tienda de Zaragoza; que en el aspecto religioso lo ha sido toda su vida, como toda su familia, habiendo hecho declaración Notarial sobre ello durante la República: que respecto a su moralidad, honradez y afán de trabajo se remite a lo que puedan declarar las personas que el Juzgado tenga a bien llamar; que al sobrevenir el Movimiento Nacional, se sumó inmediatamente a él con sus cuatro hijos, habiendo hecho la correspondiente declaración en el Ayuntamiento ante el empleado encargado del servicio Dn. Antonio Lopez Violeta y que desde el primer día estuvieron sus cuatro hijos prestando servicio armado en la población y de conductores de vehículos dos de los cuales están actualmente como soldados en Sanidad Militar que ha contribuido para los gastos de dicho Movimiento. Que tenía un taller de maquinaria, agrícola y la representación de varias casas, y que la Compañía Española de motores Deutz que se la había ofrecido, trajo dos tractores digo un tractor a esta Villa y que el propio representante entabló gestiones para su venta en las que él no intervino, con las colectividades agrícolas con las que al fin hizo un contrato de compra-venta de dos de ellos, también.

23  
27

dose comprometido los compradores a enteregar trigo para pago de los plazos, designando el Almacen suyo para hacer dicho deposito.

En justificacion de sus alegacines presento para su union al expediente, copia de la escritura publica otorgada en 26 de Febrero de 1932 , ante el Notario de Zaragoza Dn. Jose Maria Laguna Azorin por el inculpado y su mujer Dña. Fermina Perez Abadia para hecer la manifestacion de que son catolicos apostolicos romanos, y quieren que sus entierros, funerales y sufragios se efectuen con arreglo al rito y ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia, inhumandose sus cadaveres en sagrada sepultura y el signo de la cruz sobre ellas: una copia simple del contrato de compra-venta de maquinaria agricola otorgado por Dn Orencio Sesma Baigorri como, Presidente de la Asociacion de Campesinos "Pablo Iglesias" de Ejea y la Comp<sup>a</sup> Española de motores Deutz ; Una carta fechada en Madris a 12 de Junio de 1936 dirigida a la Comunidad de Campesinos "Pablo Iglesias" de Ejea de los Caballeros por la Compañia citada,

Se evacuaron las citas hechas por el inculpado recibiendo declaracion a Dn Angel Saralegui el que dijo ser cierto que se hallaba al frente de la sucursal que el inculpado tiene en Zaragoza y que vino a votar a esta Villa por haberle dicho aquel que si queria venir podia hacerlo y que el sufragaria los gastos de viaje y que el Sr Moreno y toda su familia votaron la candidatura de derechas; y asi bien se recibio declaracion a Dña Pilar Gallizo Navarro la que manifesto ser dierto que antes de las elecciones del pasado año 1936 recabaron la ayuda economica del expedientado para sufragar los gastos de propaganda electoral de de

derechas el que les recibió muy bien y les dio una cantidad que no recordaba cual fue, pero que tenía la impresión de que fue uno de los que más dio y que en su concepto el expedientado es persona de derechas, muy buena en todos sentidos y religiosa.

Los informes solicitados acusan el siguiente resultado: el de la Guardia Civil presenta al inculcado como independiente, representante de maquinaria agrícola que facilitaba en venta a las colectividades. El de la Alcaldía como persona de orden y de derechas, sin haber pertenecido nunca a partido alguno de los que integraban el Frente Popular. El de Acción Ciudadana dice, que no ha pertenecido nunca a ningún partido de Izquierdas ni socialista, sino que por el contrario ha estado siempre con las derechas, dándose el caso de que el día 20 de Julio se personó en el Ayuntamiento y puso a la disposición de las autoridades civiles y militares su persona y la de sus cuatro hijos para todos los servicios que fueran necesarios encontrándose hoy dos de sus hijos en el frente. El de el Requete, dice no pertenecía a ningún partido político, y que parece que votó siempre a las derechas por lo menos en las dos últimas elecciones y que es persona de orden así como sus familiares y que de rumor público es que ha condenado siempre toda violencia y que no se le ha visto manifestación que diga lo contrario. Y el de F.E. de las J.O.N.J. que es persona de orden, de derechas él y toda su familia y que ha contribuido económicamente, por impedírsele su estado físico, al Movimiento Nacional, siendo honradísimo.

La Alcaldía de esta Villa manifestó así bien por oficio, que contribuyó a la suscripción Nacional con mil pesetas en metalico y cuatro sacos de trigo para el convoy de Ejea a Zaragoza.

24  
28

Por todo ello, y entendiendo el Instructor que suscribe que de lo actuado no se desprenden indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, se ha abstenido de decretar el embargo de bienes del inculpado; no obstante V.E. con su superior criterio resolvera lo que en justicia estime procedente.

Y en cumplimiento de la disposicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a diez y nueve de Junio delx mil novecientos treinta y siete



*Edmundo Cisneros*

*Diligencia.- Para acreditar que en veinte y dos de Junio y compuesto de veinte y cuatro folios utiles, se remite este expediente con atento oficio al Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones. Doy fé.*



*[Handwritten signature]*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Mayo próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Angel Moreno Carod, vecino de Ejea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 24 folios útiles y de otros ~~su pieza separada de embargo~~ y tiene el número 151 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.087 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 22 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Bernando Arfuer*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Providencia.-Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Angel Moreno Carod de Ejea de los Caballeros tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes del expediente resulta plenamente acreditado que Angel Moreno Carod ha observado siempre una conducta pública, privada y social inmejorable no habiendo formado parte de sociedades izquierdistas ni intervenido en acto alguno contrario a las ideas que ha venido a implantar el Glorioso Alzamiento Nacional; es de acreditados sentimientos católicos y al promoverse el Movimiento Nacional se puso incondicionalmente a disposición de sus organizadores, teniendo a dos de sus hijos luchando en el frente. Estaba dedicado al negocio de venta de maquinaria agrícola, y aunque en el desarrollo del mismo hizo alguna operación de venta con las Colectividades agrarias de la comarca, no tuvo otra relación con ellas que la meramente industrial y mercantil propia de su negocio, con inde

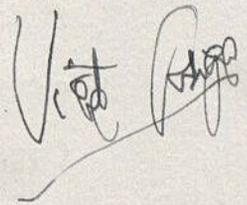
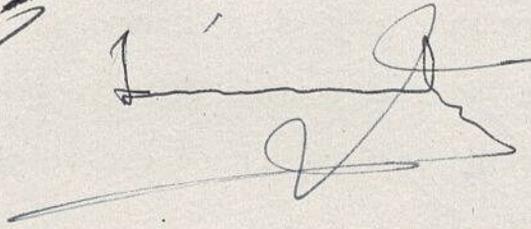
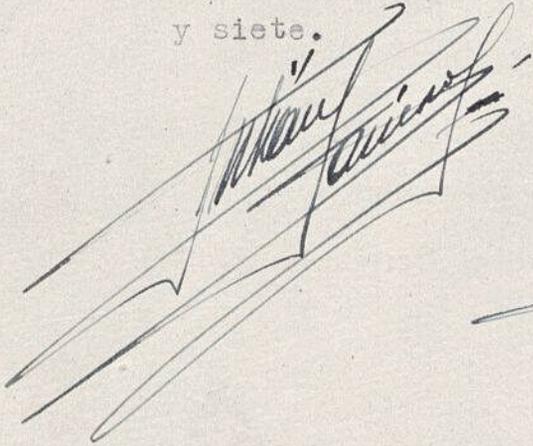


pendencia absoluta de las ideas que tales Colectividades sustentaban

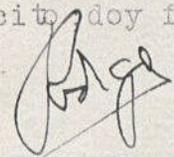
Procede por todo ello, a juicio de esta Comisión, declarar la absoluta inculpabilidad del expedientado y el sobreseimiento de estas diligencias y archivo definitivo de las mismas.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.



Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército doy fé.



Zaragoza 9 de julio de 1937  
Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe



*Miguel Porté*



9096

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Angel Moreno Cabot, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que, a su juicio, de las diligencias e informes del expediente resulta plenamente acreditado que Angel Moreno Cabot, ha observado siempre una conducta política, privada y social inmejorable, no habiendo formado parte de sociedades izquierdistas ni intervenido en acto alguno contrario a las ideas que ha venido a implantar el Glorioso Movimiento Nacional; es de acreditados sentimientos católicos y al promoverse el Movimiento Nacional se puso incondicionalmente a disposición de sus organizadores teniendo a dos de sus hijos luchando en el frente. Estaba dedicado al negocio de venta de maquinaria agrícola y aunque en el desarrollo del mismo hizo alguna operación de venta con las colectividades agrarias de la comarca, no tuvo otra relación con ellas que la meramente industrial y mercantil propia de su negocio, con independencia absoluta de las ideas que tales colectividades sustentaban.

Procede por todo ello, a juicio de esta Comisión, declarar la absoluta inculpabilidad del expedientado y el sobreseimiento de estas diligencias y archivo definitivo de las mismas.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable-

ble de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Angel Moreno Cabot y, en su consecuencia, que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V.E. no obstante resolverá

Zaragoza 12 de Julio de 1937

El Auditor

*José Babarín*  
12337  
ENT



Zaragoza 14 de Julio de 1.937.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

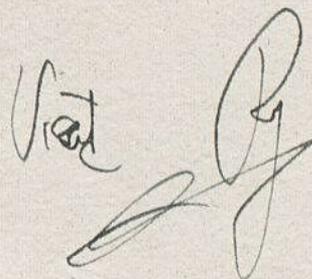
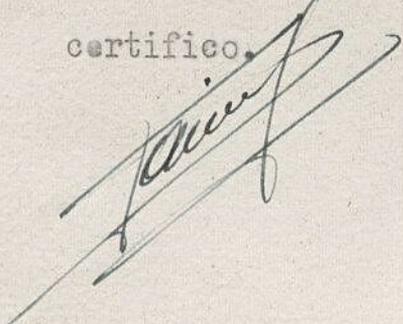


*Manuel Pont*

Providencia.- Zaragoza quince de julio, de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército en su anterior Decreto se sobreesce este expediente procediendo al archivo definitivo de estas diligencias previas las anotaciones oportunas en los Registros de esta Comisión; dirijase oficio al Alcalde de Ejea de los Caballeros, para que lo haga saber al interesado y proceda al mismo tiempo al alzamiento de todas las medidas precautorias, si las hubiere tomado, dando cuenta inmediata a esta Comisión provincial de haberlo así verificado.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio ordenado al Alcalde de Ejea de los Caballeros; doy fé.



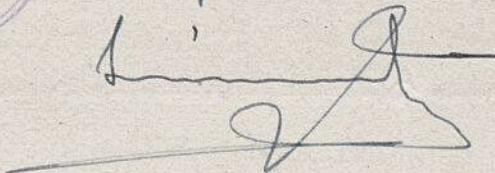
Remito a V. S. la adjunta carta recibida en esta Comisión y firmada por J. Moreno y Hermanos, a fin de que la devuelva a dicha razón social, haciéndole presente que habiendo sido presentados en esta Comisión los documentos a que se refiere por Don Angel Moreno Cardd, éste es quien debe solicitar de esta Comisión el desglose y entrega de tales documentos elevando la oportuna instancia que será satisfactoriamente resuelta.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de septiembre de 1937.  
segundo año triunfal.

El Presidente.

P. A.



Señor Don Eduardo Aizpun, Juez de instrucción de

Ejea de los Caballeros.



Providencia Jusa) Ejea de los Caballeros veinte y uno de Septiem-  
Sr. Aispún Andueza) bre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio con la carta que le acompaña; cúmplase lo que se interesa entregando la carta al Gerente de la razón social Fermin Moreno y Hermanos, notificandole el contenido de dicho oficio, y hecho devuélvase éste á su procedencia con atento oficio.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.



*Eduardo Aispún*

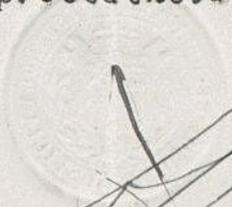
*[Handwritten signature]*

*Notificación En el siguiente día y entrega recibida por notificación y el interesado, se copia literal el contenido del precedente oficio al Gerente de la razón social Fermin Moreno y Hermanos, S. Fermin Moreno y devolviéndole á la vez la carta correspondiente á dicho oficio; firmada, doy fé =*

*F. Moreno*

*[Handwritten signature]*

ligencia=Seguidamente se devuelven estas diligencias con at  
tento officio q̄ su procedencia, doy fé.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de devolver á V.E. cumplimentado su oficio de 20 del actual relativo al expediente instruido contra el vecino de esta Villa D. Angel Moreno Carod para declarar admistrativamente la responsabilidad civil que debia exigírsele por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde á V.E. muchos años.  
Ejea de los Caballeros 22 de Septiembre de I.937. Segundo Año Triunfal.

*Eduardo Arizpury*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A .





AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado Secretaría

Número

1441

Se ha recibido en esta Alcaldía el atento Oficio de V. E. de 15 del actual, acerca de sobreseimiento del Expediente nº 1087, seguido al vecino D. Angel Moreno Caród, cuya resolución ya ha sido notificada al interesado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 22 de Julio  
de 1937. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde



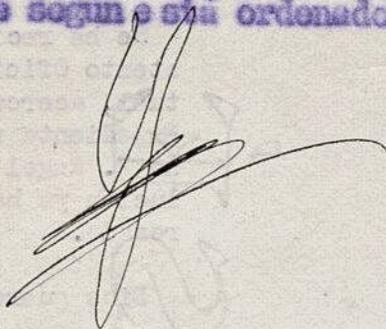
*[Handwritten signature]*

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Zaragoza.

Diligencia.- Zaragoza veintitrés de julio de mil nove-  
cientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio únase  
al expediente de su razón y archívese el ex-  
pediente según se ha ordenado; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Zaragoza.

Dn. Angel Moreno Carod, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Villa, á V.E. acude y respetuosamente expone: Que en el expediente seguido por esa Comisión con el ne 1087 y ne 151 de orden del Juzgado de Primera Instancia de este partido, contra el exponente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debia exigirse por mi supuesta oposicion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, presentó el recurrente un Contrato de venta de la Sociedad Española de Motores OTTO-DEUTZ relacionado con el suministro de dos Tractores de igual marca á la Comunidad de Campesinos Pablo Iglesias; y teniendo necesidad de esos documentos por exigirme su entrega la Casa vendedora.

Suplico respetuosamente á V.E. que si á bien lo tiene, se digne disponer se desglose del expediente citado aludido documento y se me devuelva, por estimarlo asi de justicia.

Ejes de los Caballeros 23 de Septiembre de 1937.



III AÑO TRIUNFAL.

Remito a V.S. los adjuntos documentos cuyo  
desgoce ha interesado el vecino de esa población  
Don Angel Moreno Carod a fin de que haga entrega  
de los mismos a dicho interesado y devuelva en  
su día la diligencia que así lo acredite.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1.937.

-11 Año Triunfa-

*Reg. do al no. 114 de 1.937.*

*EX 1087*



*[Handwritten signature]*

Señor Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros.

Providencia Juez) Ejea de los Caballeros veinte y nueve de Sep-  
 Sr. Aizpún Andueza) tiembre de mil novecientos treinta y siete.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto; acuse su recibo, registrese, cúmplase, hágase entrega de los documentos que se acompañan á D. Angel Moreno Carod, encargandose la citación de éste de inmediata comparencia ante este Juzgado al Alguacil, y hecho todo repórtese dicho exhorto quedando nota.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> doy fé.

El *Eduardo Aizpún*

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

Diligencia ) En el siguiente día treinta, teniendo á mi presencia en  
 de entrega.) Estrados á D. Angel Moreno Carod, le hice entrega de los  
 dos documentos acompañados al precedente oficio, que son, una carta fechada en Madrid el doce de Junio de mil novecientos treinta y seis dirigida á Comunidad de Campesinos "Pablo Iglesias" de esta Villa por la Cia. Española de Motores Deutz Otto legitimo S.A., y copia de un contrato de venta de maquinaria hecha á expresa Comunidad por dicha Compañia, fechado en esta Villa el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis; firma recibo, de que doy fé.

*M. Moreno*

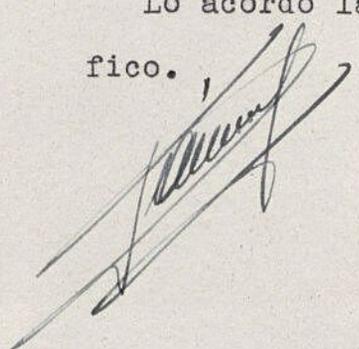
0012002

Nota=Seguidamente se devuelve este exhorto, quedando nota, do  
fá.

Providencia.- Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente instancia y accediendo a lo que en ella solicita don Angel Moreno Carod, desclóse el documento a que se refiere dejando la oportuna nota en autos, remitiéndose al Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros para su entrega a dicho interesado.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se efectúa el desclose y se libra y remite la orden con el documento al Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros; doy fé.

